

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 4 de agosto de 2020 paso a Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-266
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINALDO ENRIQUE PRADA QUINTANA
DEMANDADA	CLAUDIA YANETH ECHEVERRI ORTIZ

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo.

Antes que todo debe tenerse en cuenta que por las circunstancias actuales que atraviesa el país se han expedido diferentes directrices y normas, como el Decreto 806 de 4 de junio del presente año, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para que la mayoría de las actuaciones se puedan realizar de forma virtual. Así las cosas, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Si bien el artículo 5 del citado decreto otorga autenticidad a los poderes sin necesidad de presentación personal, el inciso 3º advierte que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Por tanto se requiere allegar prueba de dicho envío.

2. De otro lado, con base en el artículo 8 del mentado Decreto, el apoderado de los demandantes, al indicar la dirección electrónica de la ejecutada, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

3. Allegar documento de transacción debidamente firmado por el acreedor.
4. Si como se desprende del contrato de transacción que el señor Reinaldo Enrique Prada Quintana actúa como gerente de Alquiequipos Manizales, deberá aportar documento idóneo donde se acredite dicha representación, así como el nombre correcto de dicha firma, toda vez que el aportado con la demanda se refiere a un establecimiento de comercio con una denominación ostensiblemente diferente.
5. Por último deberá explicar por qué pretende el pago de intereses de mora si el acreedor renunció a dicho concepto.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

El reconocimiento de personería queda supeditado al cumplimiento del presente auto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Sanz Mejía", is centered within a light gray rectangular box.

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**